

ANEXO I-A



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ACTA - ACUERDO

ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN PARA LA: PRIVATIZACION DE LA ACTIVIDAD DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA VINCULADA AL COMPLEJO HIDROELECTRICO ULLUM Y LA CENTRAL TERMICA SARMIENTO Y LA CONSTITUCION DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL EN LA REGION CUYO

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Señor Secretario de Energía, Ingeniero Carlos Manuel BASTOS, por una parte, y la PROVINCIA DE SAN JUAN, representada por el Señor Gobernador, Doctor Juan Carlos ROJAS, asistido por el Señor Secretario de Recursos Energéticos, Ingeniero Alfredo Osvaldo DERITO, por la otra, se acuerda lo siguiente:-----

PRIMERA: El ESTADO NACIONAL, dentro del proceso de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica vinculada a la unidad de negocio hidrotérmica conformada por el Complejo Hidroeléctrico ULLUM y la Central Térmica SARMIENTO transfiere, en las condiciones que se detallan en el presente Acta-Acuerdo a la PROVINCIA DE SAN JUAN, lo siguiente:-----

- a) la Central Hidroeléctrica ULLUM, con sus obras e instalaciones complementarias y el canal derivador. -----
- b) el azud derivador PUNTA NEGRA con sus obras e instalaciones complementarias;-----
- c) la línea de subtransmisión en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 KV) que la vincula con la Estación Transformadora San Juan; y -----
- d) la Central Térmica SARMIENTO.-----

SEGUNDA: La transferencia referida en la cláusula precedente producirá sus efectos a partir de la Entrega del Uso y Toma de Posesión por el adquirente del paquete mayoritario de la sociedad que se constituya a los efectos de privatizar la actividad de generación de energía eléctrica vinculada a las instalaciones detalladas en la cláusula PRIMERA de este acto.--

TERCERA: El ESTADO NACIONAL encomienda a la PROVINCIA DE SAN JUAN para que en un plazo no mayor de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos a partir de la firma de la presente Acta-Acuerdo efectue la privatización de la actividad de generación de energía eléctrica vinculada al Complejo Hidroeléctrico ULLUM y a la Central Térmica SARMIENTO, a cuyos efectos se constituirá una Sociedad Anónima a la que se le transferirá los bienes identificados en la cláusula PRIMERA de esta Acta-Acuerdo, así como el personal de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO vinculado al desarrollo de tal actividad. Dicha sociedad a los efectos de explotar el Complejo Hidroeléctrico ULLUM, será titular de una concesión para generar energía hidroeléctrica que le será otorgada por el ESTADO NACIONAL en los términos de las Leyes N° 15.116 y 24.005 y de otra para uso hidroenergético del agua de Río San Juan que otorgara la

M.E. y
O.y S.P.
356

ES COPIA
Ing. EDUARDO ALLOATTI

CERTI

ANEXO I-A



Ministerio de Economía y
Asuntos Públicos
Secretaría de Energía

PROVINCIA DE SAN JUAN, conforme a su Constitución Provincial y legislación aplicable. Para el ejercicio de su objeto social deberá enmarcarse en los dispuesto en el Capítulo IX de la Ley N° 24.065.

CUARTA: La PROVINCIA DE SAN JUAN, en los términos de la cláusula precedente, llevará a cabo tal privatización contando con la asistencia técnica de la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, según las siguientes pautas:

a) licitará o concursará el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) del capital social el que estará compuesto por acciones Clase "A", a un único adquirente, quien deberá revestir el carácter de persona jurídica de derecho privado, aplicando para ello la documentación licitatoria que a tales efectos se elaborará con asistencia del ESTADO NACIONAL, debiéndose incorporar lo estipulado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 2 del 7 de enero de 1.994.

b) el TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) del capital social será adquirido por la PROVINCIA DE SAN JUAN en las condiciones que se definen en la cláusula siguiente de la presente Acta-Acuerto;

c) La sociedad a que se hace referencia en esta cláusula afectará el DOS POR CIENTO (2%) del capital social al Régimen de Propiedad Participada en los términos de la Ley N° 23.696.

QUINTA: La PROVINCIA DE SAN JUAN adquirirá el TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) del capital social dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de la entrega del uso y toma de posesión de los bienes identificados en la cláusula PRIMERA de esta Acta-Acuerto. El valor unitario de cada acción se determinará a los efectos del ejercicio del compromiso de adquisición del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) del capital social por parte de la PROVINCIA DE SAN JUAN señalado en esta cláusula, dividiendo el monto de la oferta económica del adquirente del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) del capital social en Acciones Clase "A" por la cantidad de acciones respectivas y será cancelado con Bonos del Estado Nacional a su valor de mercado.

SEXTA: EL ESTADO NACIONAL entregará a la PROVINCIA DE SAN JUAN, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la firma de la presente Acta-Acuerto la documentación básica para permitir el cumplimiento del proceso a que hace referencia las cláusulas TERCERA y CUARTA de esta Acta-Acuerto.

SEPTIMA: Lo especificado en la presente Acta-Acuerto implica el otorgamiento del acuerdo de la PROVINCIA DE SAN JUAN en los términos del Artículo 94 de la Ley N° 24.065.

OCTAVA: El Estado Nacional transfiere, a título oneroso, a la PROVINCIA DE SAN JUAN la Estación Transformadora SAN JUAN y el tramo ubicado sobre el territorio de dicha Provincia de las líneas de Transporte de energía eléctrica en Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 KV) y de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (230 KV) que vinculan la Estación Transformadora CRUZ DE PIEDRA con la Estación Transformadora SAN JUAN. Dicha transferencia se efectúa con la condición de

M.E. y
O. y S.P.

356

ES COPIA

ING. ESTEBAN ALLOATI

CRUZ

ANEXO I-A



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

que sea aportada a la Sociedad Anónima que se constituya a los efectos del desarrollo la actividad de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal en la Región de Cuyo actualmente a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO. Tal Sociedad será titular, a su vez, de las Líneas y Estaciones Transformadoras de propiedad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. afectadas al desarrollo de tal actividad y ubicadas en el territorio de la PROVINCIA DE MENDOZA que serán transferidas, a título oneroso, a dicha Provincia con la finalidad de que ésta a su vez las aporte a la Sociedad Anónima antes mencionada.

NOVENA: El ESTADO NACIONAL transferirá a la Sociedad mencionada en la Cláusula precedente el personal de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO afectado a las instalaciones transferidas a la PROVINCIA DE SAN JUAN por la presente Acta-Acuerdo y a las que en los términos de la Cláusula anterior se transfirieran a la PROVINCIA DE MENDOZA.

DECIMA: El Estado Nacional otorgará a la Sociedad mencionada en la Cláusula OCTAVA de la presente Acta la concesión de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, por estar sometida el desarrollo de tal actividad a jurisdicción nacional.

DECIMAPRIMERA: A los efectos de establecer la participación accionaria que corresponda a la PROVINCIA DE SAN JUAN y de MENDOZA en la Sociedad concesionaria de la actividad de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal se consideraría el valor de reposición de las instalaciones transferidas a cada Provincia y el hecho de que un DIEZ POR-CIENTO (10%) del capital social de dicha Sociedad será afectado al Programa de Propiedad Participada. Dicho porcentaje será aplicado sobre el valor del negocio determinado en función de lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley N° 24.065 a los efectos de definir el precio a pagar por cada Provincia por las instalaciones transferidas.

DECIMASEGUNDA: La PROVINCIA DE SAN JUAN cancelará el valor resultante de lo dispuesto en la Cláusula precedente con Bonos del Estado Nacional a su valor de mercado.

DECIMATERCERA: El ESTADO NACIONAL confirma la transferencia sin cargo a la PROVINCIA DE SAN JUAN de la la Estación Transformadora CAUCETE y de la línea de subtransmisión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 KV) entre la Estación Transformadora SAN JUAN y la Estación Transformadora CAUCETE, que se acordara en el Convenio suscripto entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO el 9 de diciembre de 1980 para la transferencia de los servicios e instalaciones de distribución de energía eléctrica en el ámbito jurisdiccional de la PROVINCIA DE SAN JUAN. Dichas instalaciones pasaran a formar parte del sistema de subtransmisión de la PROVINCIA DE SAN JUAN, siendo en consecuencia dicha provincia la que realizará el desarrollo de tal actividad.

M.E. y O.y S.P.
356

ES COPIA

Ing. EDUARDO ALICATTI
SECRETARIO GENERAL
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.



ANEXO I-A



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

Esta transferencia incluye el inmueble en el cual se ubica la Estación Transformadora CAUCETE, así como también los derechos de servidumbre de electroducto que le corresponda por la línea de subtransmisión mencionada en el párrafo precedente. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO pondrá a disposición de la PROVINCIA DE SAN JUAN la documentación necesaria para la realización de los trámites de traslación de dominio, cuyos gastos estarán a cargo de la citada Provincia.

DECIMACUARTA: El ESTADO NACIONAL transferirá, a título gratuito, a la PROVINCIA DE SAN JUAN el Centro de Distribución SARMIENTO y las DOS (2) líneas de subtransmisión de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 KV) que vinculan dicho Centro con la Estación Transformadora SAN JUAN, así como el personal de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO afectado al servicio vinculado a las instalaciones transferidas. Lo transferido en el párrafo precedente será afectado al desarrollo de la actividad de distribución de energía eléctrica en media tensión, actividad regulada por la PROVINCIA DE SAN JUAN.

Esta transferencia también incluye el inmueble en el cual se ubica el Centro de Distribución SARMIENTO, como así también los derechos de servidumbre por electroducto correspondientes a la línea de Subtransmisión mencionada en la presente Cláusula. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO pondrá a disposición de la PROVINCIA DE SAN JUAN la documentación necesaria para la realización de los trámites de traslación de dominio, cuyos gastos estarán a cargo de la citada Provincia.

DECIMAQUINTA: El presente convenio será sometido a la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL y del PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA DE SAN JUAN. En Buenos Aires, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

M.E. y O. y S. P.
356

ES COPIA

Ing. EDUARDO ALLOTTI
SECRETARIO GENERAL
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E.
C.A. LIQUIDACION

CERTIFICO: en mi carácter de Escribano Mayor de Gobierno de la Provincia de San Juan, que la presente fotocopia extendida en cuatro (4) folios, que sello y firmo concuerda fielmente con su original que he tenido a la vista.
Doy fe.-

San Juan; 05 de Abril de 1994

Dña. NELIDA DEY-C. GOMEZ
Escribana Mayor de Gobierno



ANEXO I-A



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ACTA COMPLEMENTARIA DEL
ACTA - ACUERDO DEL 22 DE MARZO DE 1.994

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Señor Secretario de Energía, Ingeniero CARLOS MANUEL BASTOS por una parte, y la PROVINCIA DE SAN JUAN, representada por el Señor Gobernador Doctor JUAN CARLOS ROJAS, asistido por el Señor Secretario de Recursos Energéticos, Ingeniero ALFREDO OSVALDO DERITO, por la otra y dada la necesidad de aclarar la condición onerosa de la transferencia convenida en las Cláusulas PRIMERA a QUINTA del ACTA-ACUERDO del 22 de marzo de 1.994, se define a continuación sus alcances, teniendo la presente el carácter de complementaria:-----

PRIMERA: El producido de la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) del paquete accionario de la Sociedad que se constituya a los efectos de la privatización de la actividad de generación de energía eléctrica vinculada a la unidad de negocio hidrotérmica identificada en la Cláusula PRIMERA del ACTA-ACUERDO del 22 de marzo de 1.994, así como el del DOS POR CIENTO (2%) afectado al régimen de Propiedad Participada corresponde al ESTADO NACIONAL.-----

SEGUNDA: De no adquirir la Provincia de SAN JUAN el TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) del paquete accionario en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula QUINTA del ACTA-ACUERDO del 22 de marzo de 1.994, el ESTADO NACIONAL procederá a su venta por el procedimiento de oferta pública de valores.-----

En Buenos Aires a lo 27 días del mes de abril de 1.994 se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-----

M.E. y
O. y S.P.
356

[Handwritten signatures and initials]

En FIDUCIA: en mi carácter de Escribano Mayor de Gobierno de la Provincia de San Juan, que lo presente fotocopia extendida en una (1) - hojas, que sella y firma, concuerda fielmente con su original que he tenido a la vista, doy fé.-

San Juan, 28 de Abril de 1994

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE ENERGÍA

ES COPIA

ING. EGBARDO ALLOATI
SECRETARIO GENERAL
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.A.
159 LIGONIA

ANEXO I-A



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS ENTRE
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN

CONVENIO

Entre la PROVINCIA DE SAN JUAN, en adelante LA PROVINCIA, representada en este acto por su Gobernador Doctor Juan Carlos ROJAS, asistido por el Señor Sub Secretario de Energía e Irrigación, Ingeniero Victor Z. KOVALSKY, por una parte, y por la otra, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, en adelante AyE, representada en este acto por su Interventor Licenciado Eduardo Andrés PARIZZIA, de conformidad con el régimen establecido por las Leyes Nº 15.336; Nº 18.586; Nº 23.696 y Nº 24.065, convienen en celebrar el presente CONVENIO, con arreglo a las siguientes CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: En el marco del ACTA - ACUERDO de fecha 22/03/94 celebrada entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE SAN JUAN, Acuerdo que fuera ratificado por LA PROVINCIA por Decreto Nº 0633-SRE-94 y Ley Nº 6.508, documentos que se adjuntan como ANEXO Nº I y que forman parte del presente CONVENIO a todos sus efectos, corresponde que AYÉ y la PROVINCIA procedan a efectivizar lo comprometido concretando la transferencia a título gratuito, de los bienes, servicios y personal involucrados, determinándose al respecto en las CLAUSULAS siguientes y en sus respectivos ANEXOS el contenido, alcance y aclaraciones que correspondan.

CLAUSULA SEGUNDA: Las líneas de 132 kV y 33 kV, la Estación Transformadora y el Centro de Distribución que se transfieren, son los que se detallan en las CLAUSULAS DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA del ACTA - ACUERDO de fecha 22/03/94, dejándose establecido que el límite de la transferencia de la L.A.T. en 132 kV que vincula la Estación Transformadora San Juan con la Estación Transformadora Caucete, queda definido en la estructura terminal de acometida de la misma a la Estación Transformadora San Juan, y que el límite de la transferencia de las líneas en 33 kV que vinculan a la Estación Transformadora San Juan con el Centro de Distribución Sarmiento queda definido en las botellas terminales (incluidas éstas) de acometida a las celdas de 33 kV de la Estación Transformadora San Juan. En ANEXO Nº II que forma parte del presente CONVENIO a todos sus efectos, se detallan las características principales de las instalaciones transferidas y los datos dominiales correspondientes; AYÉ aportará toda la información que posea al

M.E. y
O.y S.P.

356

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA
DR. EDUARDO ALLOTTI
Interventor

ANEXO I-A



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS ENTRE
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN

respecto debiendo la PROVINCIA diligenciar la restante, quedando todos los trámites de transferencia de dominio a su exclusivo cargo y costo.

CLAUSULA TERCERA: Las instalaciones que se transfieren según lo descripto en la **CLAUSULA SEGUNDA**, no incluyen el equipamiento de telecomunicaciones y telecontrol instalado en la Estación Transformadora Cauçete, el que integrará los activos a transferir a la **EMPRESA DE TRANSPORTE POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO S.A. (DISTROCUYO S.A.)**. En acuerdo a lo anteriormente expresado, y a los fines de atender las necesidades de telecomunicaciones y telecontrol de las instalaciones de la Estación Transformadora Cauçete, deberá acordarse entre **DISTROCUYO S.A.** y **LA PROVINCIA** o el Organismo que esta designe como responsable de la explotación de los servicios que se transfieren en caracter de **DISTRIBUIDOR**, la prestación de esos servicios en base a los lineamientos expuestos en el **ANEXO Nº III** que forma parte del presente **CONVENIO** a todos sus efectos.

CLAUSULA CUARTA: En virtud a lo especificado en la **CLAUSULA DECIMOCUARTA** del **ACTA - ACUERDO** de fecha 22/03/94, y a lo ratificado por la **PROVINCIA** por Decreto Nº 0633-SRE-94 y Ley Nº 6.508, AyE cede y la **PROVINCIA** acepta al personal afectado a las instalaciones que se transfieren, cuya nómina y condiciones de transferencia se detallan en **ANEXO Nº IV** que forma parte del presente **CONVENIO** a todos sus efectos.

M.E. y
O. y S.P.

356

CLAUSULA QUINTA: El presente **CONVENIO** será sometido a la ratificación del **PODER EJECUTIVO NACIONAL** y del **PODER EJECUTIVO** de la **PROVINCIA DE SAN JUAN**.

CLAUSULA SEXTA: Las partes acuerdan que el presente **CONVENIO**, constituye el otorgamiento a la **PROVINCIA** de la **TRANSFERENCIA Y POSESION PROVISORIA** de todo lo acordado, la que se hará efectiva a partir del día primero de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, fecha en la cual la **PROVINCIA** asumirá plenamente la Operación y Administración de lo transferido, cesando en consecuencia AyE toda actividad y responsabilidad al respecto. Las partes acuerdan asimismo, que la fecha de la **TRANSFERENCIA DEFINITIVA** se producirá a partir de la vigencia del **DECRETO DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL** aprobando

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA

ING. EDUARDO ALLOATI
SECRETARIO GENERAL

ANEXO I-A



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS ESTRE
AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN

el presente CONVENIO..

PREVIA LECTURA Y RATIFICACION DE LO QUE ANTECEDE, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

DR. EDUARDO-A. PARIZZIA
INTERVENTOR

ES COPIA

Ing. EDGARDO ALLOATTI
SECRETARIO GENERAL
AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA S. E.
(S. R. LIQUIDACION)

M.E. y
O. y S. P.
356

ANEJO I-A

Gobierno de la Provincia
SAN JUAN



DECRETO N° 0633 -SRE-94.

SAN JUAN, 11 ABR. 1994

VISTO. El Expediente N° 520-078-5-94 del registro de la Secretaría de Recursos Energéticos, organismo dependiente del Ministerio de la Producción y...

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se solicita la ratificación por parte del Poder Ejecutivo del Acta Acuerdo celebrada entre la Provincia de San Juan y el Estado Nacional de fecha 22 de marzo de 1994.

Que por el citado instrumento legal se transfiera a la Provincia de San Juan las Centrales Hidroel. Ullum I-II y térmica Sacramento, como así también el azud derivador Punta Negra y la línea de subtransmisión de 132 KV, para su posterior privatización en un todo de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Tercera.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

ARTICULO 1°. Ratifíquese, en todas sus partes, el Acta Acuerdo celebrada entre la Provincia de San Juan y el Estado Nacional con fecha 22 de marzo de 1994, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°. Comuníquese, dese el Boletín Oficial para su publicación y archívese.

M.E. y
O. y S.P.
976

[Handwritten signature]
C.P. Dr. JOSÉ ALFONSO MONTAÑA
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN

[Handwritten signature]
Dr. JUAN CARLOS BOJAS
GOBERNADOR

ES COPIA

[Handwritten signature]
Dr. ALFREDO OSVALDO BERTO
SECRETARIO DE RECURSOS ENERGÉTICOS

Ing. EDGARDO ALLCATTI
SECRETARIO GENERAL
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.B.
(EN LIQUIDACION)

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gober-
nación.
SAN JUAN, 12 SET. 1994
JUAN G. TORRES
Sub. Jefe Operaciones
Oficina de Asesoría Técnica



Cámara de Diputados
SAN JUAN

LEY Nº 6.508 -

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Apruébase el Acta Acuerdo celebrada el 22 de marzo de 1994, ratificada por Decreto Provincial Nº 0633-SRE-94, el Acta Complementaria a la misma del 27 de abril de 1994, y el Acuerdo del 24 de agosto de 1994 entre el Estado Nacional y la Provincia de San Juan, para la privatización de la actividad de generación de energía eléctrica, vinculada al Complejo Hidroeléctrico Ullum y la Central Térmica Sarmiento y la constitución de la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal en la Región Cuyo.-

ARTICULO 2º.- La Provincia de San Juan adquirirá las acciones clase "B" (treinta y nueve por ciento) de Hidrotérmica San Juan S.A. y las acciones clase "D" (trece coma cinco por ciento) de Distrocuyo S.A., constituidas por Resoluciones S.E. 279/94 y S.E. 185/94 Bis y 166/94, respectivamente.

El Poder Ejecutivo hará las previsiones presupuestarias y financieras correspondientes, de cuyas afectaciones dará cuenta a la Cámara de Diputados.-

ARTICULO 3º.- Otórgase a Hidrotérmica San Juan S.A. que tendrá a su cargo la Unidad de Negocio que incluye al Complejo Hidroeléctrico Ullum, la concesión onerosa para el uso hidroenergético del agua del Río San Juan y otros bienes del dominio provincial que lo integran: El azud derivador Punta Negra, el canal aductor y la Central Hidroeléctrica Ullum, con todas sus obras e instalaciones complementarias; y la línea de subtransmisión en alta tensión (132 KV) que vincula la Central Hidroeléctrica Ullum con la Estación Transformadora San Juan.

Esta concesión será por el término de Treinta (30) años contados a partir de la fecha de entrega del uso de las instalaciones al adquirente del paquete mayoritario de las acciones de la mencionada sociedad y se hará en los términos de la Constitución Provincial, la Ley Nº 4.392/79, sus modificatorias y la Ley Nº 6.315.

La presente concesión no limita los estudios, trabajos y concesiones que se hayan otorgado o que se otorguen para el aprovechamiento de las aguas del Río San Juan y se hará de modo tal que no se vean afectados los demás usos del agua del mencionado río.

M.E. y
O.y.S.P.
956

[Handwritten signature and stamp]

ES COPIA

ING. EGOARDO BELDATTI
SECRETARIO GENERAL
AGUA Y ENERGIA



ANEXO I-A

**Cámara de Diputados
SAN JUAN**



Continuación de la Ley Nº 6.508

Vencido dicho plazo, los bienes muebles e inmuebles objeto de la concesión de la sociedad concesionaria, pasarán sin costo alguno a ser propiedad de la Provincia de San Juan.-

ARTICULO 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir el contrato de concesión provincial respectivo y a transferir a Hidroléctica San Juan S.A., los bienes de la Central Térmica Sarmiento.-

ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo a través de la Subsecretaría de Energía e Irrigación deberá remitir en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el proyecto de ley de creación del Ente Provincial Regulador Energético para que desarrolle en el ámbito provincial, funciones similares a las que en el ámbito nacional, le fueron asignadas al Ente Nacional Regulador de la Electricidad por la Ley Nacional Nº 24.065.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

-----000-----

Salida de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y cuatro.-

Dr. EDUARDO GIL
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados



Dr. EMILIO...
VICE PRESIDENTE...
DE LA PROVINCIA...
CAMERA DE DIPUTADOS

M.E. y
O. y S. P.
388

ES COPIA

Ing. EDUARDO ALLOTTI
SECRETARIO GENERAL
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E.
(EN LIQUIDACION)

ANEXO I-A



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS ENTRE
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN.

ANEXO Nº I

ACTA - ACUERDO

DOCUMENTOS

M.E. y
O.y.S.F.
386

[Handwritten signature]

ES COPIA

[Handwritten signature]
Ing. EDGARDO ALLOTTI
SECRETARIO GENERAL
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.O.
(EN LIQUIDACION)



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ACTA - ACUERDO

ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN PARA LA PRIVATIZACION DE LA ACTIVIDAD DE GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA VINCULADA AL COMPLEJO HIDROELECTRICO ULLUM Y LA CENTRAL TERMICA SARMIENTO Y LA CONSTITUCION DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL EN LA REGION CUYO

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Señor Secretario de Energía, Ingeniero Carlos Manuel BASTOS, por una parte, y la PROVINCIA DE SAN JUAN, representada por el Señor Gobernador, Doctor Juan Carlos ROJAS, asistido por el Señor Secretario de Recursos Energéticos, Ingeniero Alfredo Osvaldo DERITO, por la otra, se acuerda lo siguiente:-----

PRIMERA: El ESTADO NACIONAL, dentro del proceso de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica vinculada a la unidad de negocio hidrotérmica conformada por el Complejo Hidroeléctrico ULLUM y la Central Térmica SARMIENTO transfiere, en las condiciones que se detallan en el presente Acta-Acuerdo a la PROVINCIA DE SAN JUAN, lo siguiente:-----

- a) la Central Hidroeléctrica ULLUM, con sus obras e instalaciones complementarias y el canal derivador. -----
- b) el azud derivador PUNTA NEGRA con sus obras e instalaciones complementarias;-----
- c) la línea de subtransmisión en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 KV) que la vincula con la Estación Transformadora San Juan; y -----
- d) la Central Térmica SARMIENTO.-----

SEGUNDA: La transferencia referida en la cláusula precedente producirá sus efectos a partir de la Entrega del Uso y Toma de Posesión por el adquirente del paquete mayoritario de la sociedad que se constituya a los efectos de privatizar la actividad de generación de energía eléctrica vinculada a las instalaciones detalladas en la cláusula PRIMERA de este acto.--

TERCERA: El ESTADO NACIONAL encomienda a la PROVINCIA DE SAN JUAN para que en un plazo no mayor de CIENTO CINCUENTA (150) días corridos a partir de la firma de la presente Acta-Acuerdo efectue la privatización de la actividad de generación de energía eléctrica vinculada al Complejo Hidroeléctrico ULLUM y a la Central Térmica SARMIENTO, a cuyos efectos se constituirá una Sociedad Anónima a la que se le transferirá los bienes identificados en la cláusula PRIMERA de esta Acta-Acuerdo, así como el personal de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO vinculado al desarrollo de tal actividad. Dicha sociedad a los efectos de explotar el Complejo Hidroeléctrico ULLUM, será titular de una concesión para generar energía hidroeléctrica que le será otorgada por el ESTADO NACIONAL en los términos de las Leyes N° 19.916 y 24.065 y de otra para uso hidroenergético del agua del Río San Juan que otorgara la

M.E. y
O.y.S.P.
386

ES COPIA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

CERT



Ministerio de Economía y
Finanzas Públicas
Secretaría de Energía

PROVINCIA DE SAN JUAN, conforme a su Constitución Provincial y legislación aplicable. Para el ejercicio de su objeto social deberá enmarcarse en lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley N° 24.065.

CUARTA: La PROVINCIA DE SAN JUAN, en los términos de la cláusula precedente, llevará a cabo tal privatización contando con la asistencia técnica de la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION, según las siguientes pautas:

a) licitará o concursará el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) del capital social el que estará compuesto por acciones Clase "A", a un único adquirente, quien deberá revestir el carácter de persona jurídica de derecho privado, aplicando para ello la documentación licitatoria que a tales efectos se elaborará con asistencia del ESTADO NACIONAL, debiéndose incorporar lo estipulado en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 2 del 7 de enero de 1.994.

b) el TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) del capital social será adquirido por la PROVINCIA DE SAN JUAN en las condiciones que se definen en la cláusula siguiente de la presente Acta-Acuerto:

c) La sociedad a que se hace referencia en esta cláusula afectará el DOS POR CIENTO (2%) del capital social al Régimen de Propiedad Participada en los términos de la Ley N° 23.696.

QUINTA: La PROVINCIA DE SAN JUAN adquirirá el TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) del capital social dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de la entrega del uso y toma de posesión de los bienes identificados en la cláusula PRIMERA de esta Acta-Acuerto. El valor unitario de cada acción se determinará a los efectos del ejercicio del compromiso de adquisición del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) del capital social por parte de la PROVINCIA DE SAN JUAN señalado en esta cláusula, dividiendo el monto de la oferta económica del adquirente del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) del capital social en Acciones Clase "A" por la cantidad de acciones respectivas y será cancelado con Bonos del Estado Nacional a su valor de mercado.

SEXTA: El ESTADO NACIONAL entregará a la PROVINCIA DE SAN JUAN,

M.E. en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la firma de la presente Acta-Acuerto la documentación básica para permitir el cumplimiento del proceso a que hace referencia las cláusulas TERCERA y CUARTA de esta Acta-Acuerto.

SEPTIMA: Lo especificado en la presente Acta-Acuerto implica el otorgamiento del acuerdo de la PROVINCIA DE SAN JUAN en los términos del Artículo 94 de la Ley N° 24.065.

OCTAVA: El Estado Nacional transfiere, a título oneroso, a la PROVINCIA DE SAN JUAN la Estación Transformadora SAN JUAN y el tramo ubicado sobre el territorio de dicha Provincia de las líneas de Transporte de energía eléctrica en Alta Tensión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 KV) y de DOSCIENTOS VEINTE KILOVOLTIOS (220 KV) que vinculan la Estación Transformadora CRUZ DE PIEDRA con la Estación Transformadora SAN JUAN, dicha transferencia se efectúa con la condición de

ES COPIA

AGUAY ENERGIAS



Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energías
SAN JUAN

que sea apostada a la Sociedad Anónima que se constituya a los efectos del desarrollo la actividad de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal en la Región de Cuyo actualmente a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO. Tal Sociedad será titular, a su vez, de las Líneas y Estaciones Transformadoras de propiedad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. afectadas al desarrollo de tal actividad y ubicadas en el territorio de la PROVINCIA DE MENDOZA que serán transferidas, a título oneroso, a dicha Provincia con la finalidad de que ésta a su vez las aporte a la Sociedad Anónima antes mencionada.

NOVENA: El ESTADO NACIONAL transferirá a la Sociedad mencionada en la Cláusula precedente el personal de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO afectado a las instalaciones transferidas a la PROVINCIA DE SAN JUAN por la presente Acta-Acuerdo y a las que en los términos de la Cláusula anterior se transfirieran a la PROVINCIA DE MENDOZA.

DECIMA: El Estado Nacional otorgará a la Sociedad mencionada en la Cláusula OCTAVA de la presente Acta la concesión de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal, por estar sometida el desarrollo de tal actividad a jurisdicción nacional.

DECIMAPRIMERA: A los efectos de establecer la participación accionaria que corresponda a la PROVINCIA DE SAN JUAN y de MENDOZA en la Sociedad concesionaria de la actividad de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal se considerará el valor de reposición de las instalaciones transferidas a cada Provincia y el hecho de que un DIEZ POR-CIENTO (10%) del capital social de dicha Sociedad será afectado al Programa de Propiedad Participada. Dicho porcentaje será aplicado sobre el valor del negocio determinado en función de lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley N° 24.065 a los efectos de definir el precio a pagar por cada Provincia por las instalaciones transferidas.

DECIMASEGUNDA: La PROVINCIA DE SAN JUAN cancelará el valor resultante de lo dispuesto en la Cláusula precedente con Bonos del Estado Nacional a su valor de mercado.

DECIMATERCERA: El ESTADO NACIONAL confirma la transferencia sin cargo a la PROVINCIA DE SAN JUAN de la Estación Transformadora CAUCETE y de la línea de subtransmisión de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 KV) entre la Estación Transformadora SAN JUAN y la Estación Transformadora CAUCETE, que se acordara en el convenio suscripto entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO el 9 de diciembre de 1980 para la transferencia de los servicios e instalaciones de distribución de energía eléctrica en el ámbito jurisdiccional de la PROVINCIA DE SAN JUAN. Dichas instalaciones pasan a formar parte del Sistema de Subtransmisión de la PROVINCIA DE SAN JUAN, siendo en consecuencia dicha provincia la que reculara el desarrollo de tal actividad.

M.E. y O.S.P.
356

ES COPIA



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

ANEXO I-A



ACTA COMPLEMENTARIA DEL
ACTA - ACUERDO DEL 22 DE MARZO DE 1.994

Entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Señor Secretario de Energía, Ingeniero CARLOS MANUEL BASTOS por una parte, y la PROVINCIA DE SAN JUAN, representada por el Señor Gobernador Doctor JUAN CARLOS ROJAS, asistido por el Señor Secretario de Recursos Energéticos, Ingeniero ALFREDO OSVALDO DERITO, por la otra y dada la necesidad de aclarar la condición onerosa de la transferencia convenida en las Cláusulas PRIMERA a QUINTA del ACTA-ACUERDO del 22 de marzo de 1.994, se define a continuación sus alcances, teniendo la presente el carácter de complementaria:-----

PRIMERA: El producido de la venta del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59%) del paquete accionario de la Sociedad que se constituya a los efectos de la privatización de la actividad de generación de energía eléctrica vinculada a la unidad de negocio hidrotérmica identificada en la Cláusula PRIMERA del ACTA-ACUERDO del 22 de marzo de 1.994, así como el del DOS POR CIENTO (2%) afectado al régimen de Propiedad Participada corresponde al ESTADO NACIONAL.-----

SEGUNDA: De no adquirir la Provincia de SAN JUAN el TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) del paquete accionario en los términos y condiciones establecidos en la Cláusula QUINTA del ACTA-ACUERDO del 22 de marzo de 1.994, el ESTADO NACIONAL procederá a su venta por el procedimiento de oferta pública de valores.-----

En Buenos Aires a lo 27 días del mes de abril de 1.994 se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

M.E.Y.
O.P.S.P.
356

[Handwritten signatures and scribbles]

TESTIFICADO: en mi carácter de Escribano Mayor de Gobierno de la Provincia de San Juan, que la presente fotografía acredita en una (1) - fojas, que sello y firmo, concuerda fielmente con su original que he tenido a la vista.
doy fé.-

San Juan, 28 de Abril de 1994

ES COPIA

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

Ing. EDOARDO ALLOATI
SECRETARIO GENERAL
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA S. E.
TEN LIOU-DAC-087

ANEJO I-A



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS ENTRE
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN

ANEXO Nº II

**INSTALACIONES QUE
SE TRANSFIEREN**

M.E. y
O. y S.P.

356

ES COPIA

ING. EDGARDO BALOATTI
SECRETARIO GENERAL
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E.
(EN LIQUIDACION)

A handwritten signature or set of initials in the bottom left corner of the page.

ANEXO I-A



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS ENTRE
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN

ANEXO No 11

**ANEXO No II
INSTALACIONES QUE SE TRANSFIEREN**

A. INSTALACIONES.

A.1. LINEAS DE SUBTRANSMISION.

E.T. SAN JUAN - R.T. CAUCETE

Tensión: 132 kV
Longitud: 32,123 Km
Estructuras: 198 de Hormigón Armado
Conductor: Sección Al/Ac 120/20 mm²
Límites de la transferencia: El límite de la transferencia se fija en la estructura terminal de acometida a la E.T. San Juan.

E.T. SAN JUAN - C.D. SARMIENTO

INTERCONEXION No I

Tensión: 33 kV
Longitud: 9,500 Km
Estructuras: 85 entre Hormigón Armado y Metálicas
Conductor: Sección Al/Ac 120/20 mm²

INTERCONEXION No II

Tensión: 33 kV
Longitud: 8,800 Km
Estructuras: 80 de Hormigón Armado
Conductor: Sección Al/Ac 120/20 mm²
Límites de la transferencia: El límite de la transferencia se fija en las botellas terminales de ingreso a Celdas de 33 kV en E.T. San Juan.

A.2. ESTACIONES DE TRANSFORMACION Y CENTROS DE DISTRIBUCION.

ESTACION TRANSFORMADORA CAUCETE.

Está constituida por una barra de 132 kV, campo de ingreso de línea que la vincula con la E.T. San Juan y dos campos afectados a los Transformadores de tres arrollamientos que alimentan los Centros de Distribución en 33 y 13,2 kV. Poseen

M.E. y
O. y S.P.

356

ES COPIA



COMISIÓN DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS ENTRE
AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN

ANEXO Nº II

además Reactores de Neutro Artificial conectados a la barra de 13,2 kV. A los dos transformadores de 132/33/13,2 kV - 15/15/10 MVA que se encuentran en servicio se agrega una tercera unidad en reserva, de 132/33/13,2 kV - 15/10/15 MVA. En el Edificio de la Estación Transformadora, se ubican la Sala de Comando, baterías, protecciones y mediciones, y celdas blindadas de 33 y 13,2 kV correspondientes al ingreso de los transformadores y salida de Distribuidores y Alimentadores. Límite de la transferencia: El conjunto comprende una Unidad Operativa que se transfiere en su conjunto, comprendiendo todo lo instalado en el predio de la Estación Transformadora, sin incluir las instalaciones de telecomunicaciones y telecontrol que se identifican en el ANEXO Nº III.

CENTRO DE DISTRIBUCION SARMIENTO.

El Centro de Distribución Sarmiento, está conformado básicamente por la Playa de Maniobra y Sala de Celdas y Comando que constituye la actual Central Térmica Sarmiento, la que con motivo del proceso de reordenamiento del Sector Eléctrico, se subdivide en Areas destinadas a las actividades de GENERACION y Areas destinadas a las actividades de DISTRIBUCION de la energía eléctrica que son las que corresponden transferir a la PROVINCIA.

Límites de la transferencia: El Centro de Distribución incluido en la presente Transferencia incluye las barras de 13,2 kV, las barras de 33 kV y los Tableros de Servicios Auxiliares en Baja Tensión. Los límites eléctricos con el Area destinada al GENERADOR son los siguientes:

Grupo SAR 21: Hasta bornes del interruptor de máquina lado barra de 13,2 kV, por lo que este pertenece al GENERADOR.

Grupo SAR 22: El límite de la transferencia se fija en la salida de los seccionadores de 13,2 kV, por lo tanto desde la botella terminal del cable correspondiente al grupo SAR 22 en adelante corresponde al GENERADOR.

M.E. y O. y S.P.
356

ES COPIA

ANEXO I-A



CONVENIO DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS ENTRE
AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN

ANEXO No II

Grupo SAR 23: Hasta bornes del interruptor de máquina lado 33 kV, por lo que este pertenece al GENERADOR.

Servicios Auxiliares: Para las alimentaciones en 380 V de los motores de arranque de cada una de las máquinas del GENERADOR, el límite se fija en los bornes de conexión de las mismas a las barras de servicios auxiliares del DISTRIBUIDOR.

Los límites descriptos se identifican en Plano Adjunto.

Servicios compartidos: Al subdividirse las instalaciones, los Servicios Auxiliares quedan incorporados a los que se transfieren al DISTRIBUIDOR, por lo que será oportunamente necesario, determinar y acordar entre las partes las prestaciones este efectuará al GENERADOR y las condiciones que las regularán. A los efectos anteriormente citados, el PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA PRIVATIZACIÓN DE HIDROTERMICA SAN JUAN, será el Documento de prelación en el que se definen las necesidades del GENERADOR.

B. INMUEBLES. SERVIDUMBRES.

B.1. LINEAS DE SUBTRANSMISION.

Se transfieren todos los Derechos de Servidumbre por Electroducto correspondientes a las Lineas de Subtransmisión incluídas en este Anexo.

B.2. ESTACIONES DE TRANSFORMACION Y CENTROS DE DISTRIBUCION.

ESTACION TRANSFORMADORA CAUCETE.

Se transfiere el total de la superficie que comprende la Estación Transformadora.

CENTRO DE DISTRIBUCION SARMIENTO.

El conjunto del inmueble en el que se localizan las instalaciones del DISTRIBUIDOR y el GENERADOR, está ubicado en Avenida Salta N° 1.826 Norte de la ciudad de San Juan, identificado como Fracción 2 del Plano de Mensura y aprobado por la Dirección de Geodesia y Catastro, Expediente 01-21-720800

M.E. y
O. y S.P.
356

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA

ING. EDGARDO ALLOATTI
SECRETARIO GENERAL

ANEXO I-A



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS ENTRE
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN

ANEXO No 11

Los terrenos correspondientes al DISTRIBUIDOR, que incluyen la Playa de Maniobras y Celdas de 33 kV, Centro de Distribución en 13,2 kV y Edificio correspondiente a la ex Sala de Máquinas de Motores Diesel FIAT, son parte de los terrenos identificados en el primer párrafo, y se identifican en el Plano No 7545 adjunto como la superficie comprendida por la Poligonal:

1 - 2 - 3 - 4 - 5 - 6 - 7 - C - 1 .

El resto del terreno que conforma el conjunto de la propiedad será destinado al GENERADOR, lo que implica la existencia de Áreas Comunes con el DISTRIBUIDOR e identificadas como caminos de acceso al predio o de paso que es necesario identificar a efectos de su adecuada utilización por lo que corresponde un acuerdo de uso común entre las partes. Existen además áreas en terrenos del DISTRIBUIDOR utilizadas por el GENERADOR en donde se ubican equipos de este para su conexión a barras de 13,2 kV o 33 kV (cables subterráneos, botellas terminales interruptores de 13,2 y 33 kV, servicios auxiliares, etc.), en estos casos corresponde que el DISTRIBUIDOR permita el libre ingreso a los fines del mantenimiento u operación sin que esto implique gasto alguno para el GENERADOR.

EL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA PRIVATIZACION DE HIDROTERMICA SAN JUAN, será el Documento de prelación respecto a las Obras Obligatorias a cargo del GENERADOR a efectos de satisfacer los requerimientos p recitados.

DOCUMENTACION DOMINIAL: AYE suministrará toda la información que posea a efectos de la necesaria transferencia de dominio, debiendo la PROVINCIA diligenciar la restante, quedando todos los trámites a su exclusivo cargo y costo.

M.E. y
O. y S. P.
357

ES COPIA

LC. EDUARDO A. PARIZIA
INTERVENTOR

Ing. EDUARDO MELOATTI
SECRETARIO GENERAL
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA S. E.

ANEXO I-A



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS ENTRE
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN

ANEXO Nº III

**TELECOMUNICACIONES Y
TELECONTROL**

M.E. y O. y S.P.
356

ES COPIA

Ing. EDGARDO ALLOATTI
SECRETARIO GENERAL
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. S.
(EX 1100-00000)

ANEXO I-A



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS ENTRE
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN
ANEXO NR III

**ANEXO III
TELECOMUNICACIONES Y TELECONTROL**

1. TELECOMUNICACIONES

1.1. DESCRIPCION

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO, en adelante LA TRANSPORTISTA pondrá a disposición de la Provincia de San Juan, en adelante LA DISTRIBUIDORA, en la E.T. Caucete, y bajo las condiciones que luego se especifican, un sistema de telecomunicaciones apropiado para su vinculación telefónica con el Centro de Telecontrol Zonal correspondiente y el Centro de Telecontrol Regional. El sistema mencionado comprende, además, los enlaces telefónicos privados entre las Centrales y Estaciones del resto del Sistema Interconectado Cuyo como así también la transmisión bidireccional de datos con el Centro de Telecontrol Regional (C.T.R.) o el Centro de Control Zonal (C.T.Z.) que les correspondiere según su ubicación geográfica.

Asimismo, la red abarca los servicios de teleprotección selectiva de las líneas que vinculan punto a punto las distintas estaciones entre sí o, de cada una de ellas, con el resto del Sistema Interconectado Cuyo.

1.2. PROPIEDAD DEL EQUIPAMIENTO

Teniendo en cuenta que el sistema de telecomunicaciones descripto fue concebido como una única unidad operativa e interactúa permanentemente con todos sus canales de enlace por Onda Portadora, centrales telefónicas de selección directa, radioenlaces multicanal, líneas de alta tensión, etc., su funcionamiento debe obedecer a una supervisión y mantenimiento unificado con criterios idénticos de reparación, priorización centralizada ante fallas simultáneas, provisión de repuestos originales y homogéneos, etc.

M.E. y
O.y.S.P.
356

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA

Ing. EDGARDO ALICATI
SECRETARIO GENERAL

ANEXO I-A



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS ENTRE
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN
ANEXO No 111

Para cumplir este cometido, LA TRANSPORTISTA mantiene la propiedad del equipamiento mencionado, cuyo detalle se incluye en el apartado 1.12, reservándose, asimismo, el derecho de tránsito de las señales radioeléctricas a través de las líneas que interconectan la estación, como sobre cualquier otra línea de alta tensión (132 kV y 220 kV) que se interconecte con la misma.

1.3. ACCESO A LAS INSTALACIONES

Atento al criterio de propiedad antes expresado de los equipos de comunicaciones del sistema operativo, LA DISTRIBUIDORA asume el compromiso de permitir el acceso a las instalaciones que comprenden el conjunto, al personal de LA TRANSPORTISTA afectado al mantenimiento, tanto programado como de emergencia. Tal permiso abarca la playa de alta tensión, la sala de comunicaciones, los conductos que las vinculan y las extensiones telefónicas operativas. El acceso mencionado, no será irrestricto y obedecerá a normas que previamente deberán concertarse.

1.4. SUMINISTRO DE ENERGIA

LA TRANSPORTISTA acordará con LA DISTRIBUIDORA el suministro de la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de los equipos de telecomunicaciones, tomándose como punto de suministro la llave termomagnética correspondiente ubicada en el tablero de servicios auxiliares de 380 V 50 Hz de la estación. Asimismo, LA DISTRIBUIDORA deberá arbitrar los medios para garantizar una estricta continuidad en este suministro.

1.5. ELEMENTOS CUYA PROPIEDAD MANTIENE LA TRANSPORTISTA

- Reactancias de bloqueo de alta tensión.
- Capacitores de acoplamiento de alta tensión.
- Cuadros de protección y acoplamiento.
- Edificales de hormigón armado o metálicos reticulados.

M.E. y
O.y S.P.
386

ES COPIA

ING. EGGARDO ALLOATE
SECRETARIO GENERAL
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA S. E.

ANEXO I-A



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS ENTRE
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JOAN
ANEXO NO III

- e) Cables coaxiales desde playa de alta tensión a sala de comunicaciones.
- f) Tablero de corriente alterna para comunicaciones.
- g) Tablero de corriente continua para comunicaciones.
- h) Alimentador-cargador de baterías.
- i) Baterías alcalinas para comunicaciones.
- j) Terminales de onda portadora (PLC).
- k) Modems de transmisión de datos.
- l) Modems de teleprotección selectiva.
- m) Centrales telefónicas operativas (tipo S.D.)
- n) Distribuidor telefónico telegráfico (M.D.F.)
- ñ) Bandejas internas portacables de la sala de comunicaciones.
- o) Aparatos telefónicos operativos y sus extensiones o redes asociadas.
- p) Sistemas de aireación o refrigeración que sean de uso exclusivo de las salas de telecomunicaciones.

En el apartado 1.12, y para un mayor control, se discriminan los elementos cuya propiedad mantiene LA TRANSPORTISTA.

1.6. CUSTODIA Y SALVAGUARDA DEL EQUIPAMIENTO

LA DISTRIBUIDORA asume la custodia y se responsabiliza de la integridad de los equipos que prestan los servicios mencionados, no pudiendo los mismos ser removidos de su lugar de emplazamiento sin causa justificada y siempre bajo el consentimiento escrito de LA TRANSPORTISTA. Asimismo, esta última sólo podrá retirar del servicio unidades para su reparación o reubicación, sin afectar el servicio que se estuviese prestando, y siempre bajo constancia escrita en el libro de novedades de la Estación, con indicación fehaciente de todas las circunstancias que hacen al retiro.

1.7. MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO

El mantenimiento programado obedecerá a planes previamente

M.E. y
O. y S.P.

356

ES COPIA

ANEXO I-A



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS ENTRE
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN
ANEXO NO III

elaborados, cuyo cronograma será del conocimiento anticipado de LA DISTRIBUIDORA.

El mantenimiento correctivo podrá surgir del pedido que formalice LA DISTRIBUIDORA al C.T.Z. correspondiente o al C.T.R., o bien del conocimiento que LA TRANSPORTISTA tome del defecto, a través del sistema de telealarmas incluido en los equipos de telecontrol que operarán en cada servicio (ver Sistema de Telecontrol).

El mantenimiento preventivo o correctivo abarca todos y cada uno de los elementos descriptos en el apartado 1.5. En tal sentido, los mantenimientos que se refieran a los elementos de acoplamiento de alta tensión, deberán ser concertados y cuidadosamente planificados entre LA TRANSPORTISTA y LA DISTRIBUIDORA, habida cuenta que, en general, su manipuleo trae aparejado la consignación de la salida de línea correspondiente.

1.8. TRANSITO DE SEÑALES DE TELECOMUNICACIONES A TRAVES DE LAS LINEAS DE ALTA TENSION

En relación a lo expresado en el apartado 1.2, acerca del derecho al tránsito de señales de telecomunicaciones a través de las líneas de alta tensión, deberá tenerse en cuenta que las mismas no sólo sirven de soporte a los enlaces telefónicos o teleprotección entre las estaciones que vinculan, sino que se constituyen en caminos principales o alternativos para otras comunicaciones de interés general al resto del Sistema Interconectado Cuyo. Por tal motivo, el propietario de tales vínculos, estará obligado a poner en conocimiento de LA TRANSPORTISTA, con la antelación que corresponda, cualquier modificación no existente a la fecha, que pudiere alterar las condiciones de continuidad de la línea, como puestas a tierra en alguna zona de trabajo, seccionamiento de algún tramo, conexión de derivaciones o cargas entre Estaciones, etc.

M.E. y
O.yS.P.
356

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA

Ing. EOGARCO ALICATTI

ANEXO I-A



GOBIERNO DE ENTRE RÍOS
AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN
ANEXO No III

Tal conocimiento permitirá a LA TRANSPORTISTA arbitrar, de ser posible, los medios tendientes a la no interrupción de las comunicaciones en tránsito, o bien, minimizar los efectos circunstanciales ocasionados por la alteración momentánea de la configuración de la línea y que constituye el medio de propagación del enlace de comunicaciones.

1.9. COSTO DE CADA SERVICIO A PRESTAR

El sistema de comunicaciones, transmisión de datos, teleprotección y teleacción, constituye una unidad de interés y necesidad común a todos los participantes en el negocio eléctrico, por lo que se deberá asegurar su continuidad operativa, el mantenimiento, expansión y actualización tecnológica necesaria. Dentro de este esquema, se establecerá de común acuerdo entre LA TRANSPORTISTA y LA DISTRIBUIDORA un precio razonable aplicable a cada servicio que se preste. En ese orden de ideas, LA DISTRIBUIDORA deberá utilizar el sistema de comunicaciones operativo actual, tanto con el C.T.Z. como con el C.T.R., por un período de cinco (5) años a contar desde la fecha en que ambas partes acuerden, sin perjuicio de que pueda utilizar simultáneamente otros sistemas de comunicación telefónica ó de transmisión de datos para otros fines, los que no deberán interferir el servicio prestado por LA TRANSPORTISTA y ser aceptados por CAMMESA.

La utilización del sistema por parte de LA DISTRIBUIDORA posteriormente al período mencionado quedará sujeto a lo que éste y LA TRANSPORTISTA convengan de común acuerdo. Asimismo, LA DISTRIBUIDORA podrá participar en la elaboración de proyectos que tiendan a mejorar el equipamiento y servicio que en la actualidad se presta. En este sentido, el servicio integral de telecomunicaciones que se compromete a suministrar LA TRANSPORTISTA, deberá ser como mínimo, de una calidad compatible con las necesidades de comunicación actuales con el

M.E. y
O.y S.P.
356

ES COPIA

ING. EDGARDO ALLOATTI

ANEXO I-A



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS ENTRE
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JOAN
ANEXO No. III

C.T.R., y comparable con sistemas similares existentes en otras empresas o redes de energía eléctrica.

1.10. RESTITUCION DE ELEMENTOS FUERA DE SERVICIO

LA DISTRIBUIDORA permitirá a LA TRANSPORTISTA, el retiro de todos los elementos fuera de servicio pertenecientes al antiguo sistema de onda portadora y que actualmente están siendo desconectados y reemplazados por la nueva red descrita en los apartados 1.5 y 1.12 del presente ANEXO.

1.11. FRECUENCIA RADIOELÉCTRICA AUTORIZADA

Existe en la estación un sistema de comunicación interna o entre estaciones constituido por radiotransmisores inalámbricos en V.H.F. (portátiles, móviles y fijos) que se entregan conjuntamente con las instalaciones de la misma. No obstante, teniendo en cuenta que los transeptores en cuestión operan en una frecuencia radioeléctrica autorizada en forma exclusiva a LA TRANSPORTISTA por la C.N.T. - COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, LA DISTRIBUIDORA deberá tramitar y obtener del mencionado organismo una nueva frecuencia de operación, en un plazo no mayor a un año a contar desde la misma fecha acordada en el apartado 1.9 del presente ANEXO.

1.12. EQUIPAMIENTO QUE SE MANTIENE EN PROPIEDAD DE LA TRANSPORTISTA

- | | |
|---|-------|
| * Terminal de Onda Portadora BEC mod. ET 21 | 1 pza |
| * Modem de teleprotección BEC mod. NSD 41 | 1 pza |
| * Modem de datos Tevicom 500 Ed | 1 pza |
| * Tablero de corriente continua | 1 pza |
| * Tablero de corriente alterna | 1 pza |
| * Distribuidor telefónico MDF | 1 pza |
| * Alimentador-cargador de batería NIFE 48 Vcc/15 Amp. | 1 pza |
| * Batería alcalina NIFE 48 Vcc KAP 10 | 1 pza |
| * Reactancia de bloqueo BEC - mod DTLC 400 Amp, 1 mH. | 2 pza |
| * Capacitor de acoplamiento Micafil 6,6 nF 132 kV | 2 pza |

M.E. y
O. y S.P.
386

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA

Ing. EDGARDO ALLOATI

ANEXO I-A



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS ENTRE
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN
ANEXO No III

- * Cuadro acoplamiento BBC mod. A9BT/S 2 pza
- * Terminal de Onda Portadora BBC modelo ETBA
p/ telefonía 1 pza
- * Terminal de Onda Portadora BBC modelo ETBA
p/telegrafía 1 pza
- * Terminal de telecontrol BBC - ZM20. 1 pza
- * Modem telegráfico BBC - NSK3. 1 pza
- * Capacitor de acoplamiento Micafil 132 kV 2200 pF 1 pza
- * Reactancia de bloqueo Trench 1 μ Hy - 200 A 1 pza
- * Cuadro de acoplamiento BBC mod. HLC completo 1 pza
- * Alimentador cargador de baterías NIFE 24 Vcc-60 A 1 pza
- * Batería Alcalina Nife 24 Vcc KAP 25 1 pza
- * Tablero de relevadores intermediarios 1 pza
- * Teléfono de intemperie p/ Onda Portadora 1 pza
- * Teléfono Onda Portadora Siemens set 211 1 pza
- * Teléfono Onda Portadora Siemens 2000 1 pza

2. TELECONTROL

2.1. DESCRIPCION

El Despacho Regional de Cargas Cuyo (D.R.C.) de LA TRANSPORTISIA, dispone, en cada una de las instalaciones de las distintas centrales generadoras y estaciones transformadoras integrantes del Sistema Interconectado Cuyo (S.I.C.) de un Equipamiento de Telecontrol conformado por: terminal remota, gabinetes intermediarios de resistencias y de transductores, alimentador-cargador de baterías y baterías alcalinas.

2.2. VINCULACION

El equipamiento de telecontrol mencionado se encuentra vinculado al Centro de Telecontrol Zonal (C.T.Z.) que corresponda (según la ubicación geográfica de cada central o estación) y éstos a su vez con el Centro de Telecontrol Regional (C.T.R.), todo a través de canales de datos del Sistema de Telecomunicaciones descrito en

M.E. y
O. y S. P.
37

ES COPIA

ING. EDGARDO ALLOATI

ANEXO I-A



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS ENTRE
AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN
ANEXO No III

el apartado 1 "Telecomunicaciones".

El conjunto de equipamientos de las estaciones telecontroladas, de los Centros de Telecontrol Zonales y del C.T.R., conforman el Sistema de Telecontrol Regional, herramienta básica del D.R.C. para el cumplimiento de las funciones asignadas al mismo optimizando la generación y operación de la red eléctrica regional.

2.3. PROPIEDAD DEL EQUIPAMIENTO

Dado que el Sistema de Telecontrol completo fue concebido como una única unidad operativa y que su funcionamiento global es clave para el desarrollo de las tareas del D.R.C., se hace necesario que este D.R.C. siga centralizando la supervisión y mantenimiento de la totalidad del Equipamiento de Telecontrol, con criterios idénticos de reparación, priorización centralizada ante posibles fallas simultáneas, provisión de repuestos originales y homogéneos, especialización del personal técnico, etc. Por tal motivo el D.R.C. de LA TRANSPORTISTA mantiene la propiedad del mencionado equipamiento, detallado en el apartado 2.9 de este ANEXO.

El límite de propiedad se establece en las "Borneras Frontera" de los gabinetes intermediarios, donde se conectan los cables piloto que los vinculan con los tableros de la estación.

2.4. ACCESO AL LUGAR Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

LA DISTRIBUIDORA se compromete a permitir el acceso al lugar donde se encuentra instalado dicho equipamiento, al personal del D.R.C. afectado al mantenimiento, tanto en el caso del mantenimiento preventivo (programado) como correctivo (de emergencia).

Se compromete además a mantener las instalaciones de forma tal de garantizar la presencia en las "Borneras Frontera" de los gabinetes intermediarios, de toda la información que actualmente llega a las mismas y/o la que en el futuro se acuerde con el

M.E. y
O. y S.P.

356

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

ES COPIA

Ing. EDGARDO ALLEGATI

ANEJO I-A



GOBIERNO DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS AGUA
Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN
ANEJO No III

D.R.C.

Deberá garantizar también que los elementos de maniobra (incluidos los reguladores bajo carga de los transformadores) que sean de responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA y que deban ser telecomandados a través de este Sistema de Telecontrol, se mantengan en condiciones de cumplir con tales comandos.

2.5. SUMINISTRO DE ENERGIA Y TEMPERATURA AMBIENTE

LA TRANSPORTISTA acordará con LA DISTRIBUIDORA el suministro de la energía eléctrica (en 220 V c.a.) necesaria para el funcionamiento de los equipos de telecontrol enunciados en el apartado 2.1 de este anexo, tomándose como punto de suministro la llave termomagnética correspondiente, ubicada en el tablero de la estación.

2.6. CUSTODIA Y SALVAGUARDA DEL EQUIPAMIENTO

Teniendo en cuenta el criterio de propiedad del equipamiento de telecontrol mencionado en el apartado 2.3, LA DISTRIBUIDORA asume el carácter de depositaria del mismo y responsable de su integridad.

El equipamiento de telecontrol mencionado no podrá ser desconectado ni removido de su lugar de emplazamiento sin el consentimiento por escrito del D.R.C. Asimismo, este último sólo podrá retirar del servicio unidades o partes para su reparación, bajo constancia escrita en el libro de novedades de la estación con indicación de todas las circunstancias que hacen al retiro.

2.7. COSTO DE CADA SERVICIO A PRESTAR

Dado que los Sistemas de Telecontrol y Telecomunicaciones constituyen una unidad de interés y necesidad común a todos los participantes en el negocio eléctrico, integrantes de la Red Eléctrica Regional, se deberá asegurar su continuidad operativa, el mantenimiento, la expansión y actualización tecnológica necesaria. Dentro de este esquema, será necesario acordar entre

M.E. y
O. y S.P.
356

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

ES COPIA

Ing. EDGARDO DELGATTI
SECRETARIO GENERAL

ANEXO I-A



CONVENIO DE TRANSPERENCIA DE SERVICIOS ENTRE
AGUA Y ENERGIA ELCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JOAN
-ANEXO No 111

LA TRANSPORTISTA y LA DISTRIBUIDORA, un precio razonable para el servicio a prestar, en base al costo operativo, de mantenimiento y de inversión correspondiente.

2.8. MANTENIMIENTO PROGRAMADO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO

El mantenimiento preventivo (programado) obedecerá a planes previamente elaborados y cuyo cronograma será del conocimiento anticipado de LA DISTRIBUIDORA, previo al periodo considerado.

El mantenimiento correctivo podrá surgir del aviso que formalice LA DISTRIBUIDORA a raíz de la observación de alguna anomalía en el Sistema de Telecontrol o bien del conocimiento que el D.R.C. tome del problema a través del propio Sistema de Telecontrol.

2.9. ELEMENTOS DEL SISTEMA DE TELECONTROL, INSTALADOS EN LA ESTACION TRANSFORMADORA CAUCETE, CUYA PROPIEDAD MANTIENE LA TRANSPORTISTA.

Item	Descripción	Cantidad
1	Terminal Remota de Telecontrol (2 armarios)	1
2	Gabinete Intermediario de Resistencias (GIR)	2
3	Gabinete Intermediario de Transductores (GIT)	1
4	Alimentador-cargador doble de baterías de 10Amp	1
5	Batería alcalina NIFE tipo KAP3 (40 vasos)	1
6	Bandejas/ductos y cables de interconexión entre equipos	GLOBAL

M.E. y
O.y.S.P.
356

[Handwritten signatures and initials]

[Signature]
ING. EDOARDO A. PARIZIA
INTERVENTOR

ES COPIA

ING. EDUARDO ALLOATH
DIRECTOR GENERAL
AGUA Y ENERGIA ELCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

ANEXO I-A



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIO ENTRE
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN

ANEXO Nº IV

PERSONAL

M.E. y
C. y E. P.
356

ES COPIA



Ing. EDGARDO ALLOATTI
SECRETARIO GENERAL
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E.
CALLE LINDA 1040-001

ANEXO I-A



GOBIERNO DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS ENER
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN

ANEXO Nº IV

**ANEXO Nº IV
PERSONAL**

Se adjunta en este Anexo un detalle de los empleados que serán transferidos a LA PROVINCIA en la fecha de la POSESION PROVISORIA.

Los legajos del personal transferido serán entregados a LA PROVINCIA dentro de los sesenta (60) días desde la POSESION PROVISORIA, sin perjuicio de la facultad de AYE de consultarlos en las oportunidades en que sea necesario. LA PROVINCIA se compromete a facilitar en toda oportunidad que se le requiera, el acceso de los funcionarios de AYE y/o SECRETARIA DE ENERGIA a los mismos. Los registros originales del pago de remuneraciones efectuadas por AYE serán mantenidos por ella, la que se compromete a facilitar el acceso de los funcionarios de LA PROVINCIA a los mismos. una copia de la información computarizada que exista en AYE sobre remuneraciones será entregada a LA PROVINCIA.

De acuerdo a lo previsto por la reglamentación al Artículo Nº 44 de la Ley Nº 23.696 (Decreto Nº 1105/39), AYE entregará al personal transferido, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la POSESION PROVISORIA, los siguientes certificados:

- * Certificado de trabajo (Cesación de Servicios).
- * El certificado denominado " Certificación de Servicios y Remuneraciones", en el que consta la antigüedad y remuneraciones.

M.E y O.y S.P.
356

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

- 1. Responsabilidad de AYE y de la PROVINCIA.
- 1.1. Obligaciones laborales y previsionales respecto de los empleados de AYE que no sean transferidos a la PROVINCIA. AYE será íntegramente responsable por el pago de estas obligaciones.
- 1.2. Obligaciones derivadas de juicios en trámite al día de la Toma de Posesión.

ES COPIA

ANEXO I-A



COMISION DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS ENTRE
AGUA Y ENERGIA ELCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JOAN
ANEXO No 17

AyE será íntegramente responsable por el pago de estas obligaciones.

En el supuesto que se iniciaran juicios con posterioridad a la Toma de Posesión, originados en obligaciones devengadas o hechos ocurridos antes de la misma, rige lo dispuesto en el punto 3 del presente Anexo.

1.3. Obligaciones laborales y previsionales respecto de los empleados a ser transferidos a la PROVINCIA, devengadas u originadas por hechos ocurridos antes del día de la Toma de Posesión.

Para los distintos supuestos aquí previstos corresponde que se perciba de cada una de las empresas lo que corresponda a cada una de ellas.

AyE será íntegramente responsable por el pago de estas obligaciones, con las siguientes limitaciones, excepciones y aclaraciones:

1.3.1. Salarios correspondientes al mes durante el cual tenga lugar la Toma de Posesión: serán prorrateados en proporción al tiempo trabajado para cada empresa.

1.3.2. Salarios correspondientes a meses anteriores a la Toma de Posesión y al mes de la Toma de Posesión que de acuerdo con las prácticas de AyE deban ser abonados con la remuneración correspondiente a meses posteriores (sin contemplar las remuneraciones por horas extras), serán prorrateados en proporción al tiempo trabajado para cada empresa.

1.3.3. Sueldo Anual Complementario: será prorrateado entre las empresas de acuerdo a la proporción del semestre trabajado para cada una de ellas. La responsabilidad de AyE está limitada a la parte proporcional que corresponda sobre la mejor remuneración abonada por ella durante el semestre al cual correspondiera el pago.

1.3.4. Vacaciones, Bonificación Anual por Eficiencia y

M.E. y
O.yS.P.
356

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA

ANEXO I-A



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS ENTRE
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN

ANEXO NO 19

cualquier otra bonificación de pago periódico no mensual; tales rubros serán prorrateados entre las empresas de acuerdo a la proporción del período de devengamiento trabajado para cada una de ellas. En cuanto al monto, la responsabilidad de AyE está limitada a la parte proporcional que corresponda sobre la mejor remuneración abonada por ella durante el período al cual corresponda el pago.

1.3.5. AyE declara y garantiza a la PROVINCIA que ha dado pleno cumplimiento a las disposiciones legales, convencionales y contractuales vigentes respecto del pago de remuneraciones y otorgamiento de beneficios a su personal.

La PROVINCIA será única responsable respecto de los créditos salariales devengados con posterioridad al día de la Toma de Posesión por hechos, actos u omisiones ocurridos antes de tal transferencia respecto de los cuales no hubieran habido reclamos previos o que habiéndolos habido, le hayan sido comunicados.

Cabe destacar que la responsabilidad de la PROVINCIA respecto de hechos, actos u omisiones ocurridos antes de la Toma de Posesión se limita exclusivamente a los supuestos indicados en este apartado.

1.3.6. AyE será la única responsable respecto de las indemnizaciones y/o de la mayor onerosidad que pueda generarse a cargo de la PROVINCIA como consecuencia de reclamos por regularización de la relación laboral que efectúen los empleados a ser transferidos, de conformidad con la Ley Nacional de Empleo con fundamento en hechos, actos u omisiones ocurridos con anterioridad al día de la Toma de Posesión.

1.4. Indemnizaciones por extinción de la relación laboral producidas con posterioridad al día de la Toma de Posesión. Como principio general tales indemnizaciones estarán íntegramente a cargo de la PROVINCIA, excepto las hipótesis

M.E. y
O.y S.P.
356

ES COPIA

ANEXO I-A



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS ENTRE
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN

ANEXO No. IV

contempladas en el párrafo siguiente:

Estarán a cargo de AyE las indemnizaciones por falta de preaviso y antigüedad que deban eventualmente abonarse en el caso que se resolviera por sentencia firme que algún empleado haya podido válidamente considerarse despedido de manera indirecta fundado exclusivamente en:

- 1.4.1. Incumplimiento de obligaciones de AyE anteriores al día de la Toma de Posesión.
- 1.4.2. Reclamos no satisfechos por regularización de la relación laboral que efectúen los empleados transferidos con fundamento en la Ley Nacional de Empleo por hechos, actos u omisiones ocurridos con anterioridad a la fecha de la transferencia.
- 1.4.3. El hecho de la transferencia y que sea notificado por el empleado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la Toma de Posesión.
- 1.5. Enfermedades amparadas por la legislación vigente en materia de accidentes de trabajo.

Las indemnizaciones debidas por estos conceptos como consecuencia de acciones administrativas y/o judiciales iniciadas con posterioridad al día de la Toma de Posesión serán a cargo de la PROVINCIA, con la excepción prevista en el artículo 2 de la Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

- 1.6. Indemnizaciones por accidentes de trabajo.

Serán a cargo de AyE las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos con anterioridad al día de la Toma de Posesión y a cargo de la PROVINCIA las indemnizaciones debidas por accidentes ocurridos a partir de dicha fecha.

- 1.7. En el supuesto que alguna de las responsabilidades mencionadas anteriormente resulte determinada en un proceso administrativo y/o judicial, los honorarios de los abogados de la parte

M.E. y O. y S.P.
356

ES COPIA

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

ANEJO I-A



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS ENTRE
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN

ANEXO No IV

actora, de AyE, de la PROVINCIA y de los peritos
intervinientes serán soportados por las partes de acuerdo a
lo siguiente:

Los honorarios de los letrados de la parte actora y de los
peritos serán soportados por la parte que sea o que debiera
haber sido responsable del pago del crédito reclamado.

Los honorarios de los abogados de AyE y de la PROVINCIA serán
soportados por su orden.

1.8. En la hipótesis de que en algún juicio en el que se demande
invocando la responsabilidad solidaria de AyE y de la
PROVINCIA se trabara embargo preventivo sobre bienes de alguna
de ellas o cualquier otra medida cautelar, la parte que de
acuerdo con el contrato de transferencia deba asumir
responsabilidad por la eventual indemnización, deberá
sustituir a satisfacción del juez interviniente tal medida
cautelar.

2. Garantías otorgadas por AyE, el Estado Nacional y la
PROVINCIA.

AyE y/o el Estado Nacional mantendrán indemne a la PROVINCIA
por cualquier reclamo originado en deudas que, conforme lo
establecido en el punto 1) precedente, deba asumir AyE.

A los fines de que el Estado Nacional asuma la obligación de
indemnidad referida precedentemente, AyE habrá dado antes de
la firma del CONVENIO la intervención que le compete al
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
(reglamentación del artículo 44 de la Ley 23.696 - Decreto
1105/89).

La PROVINCIA mantendrá indemne a AyE y/o al Estado Nacional
por cualquier reclamo originado en deudas que, conforme lo
establecido en el punto 2) del presente, deba asumir la
PROVINCIA.

ES COPIA

M.E. y O. y S. P.
356

[Handwritten signatures and initials]

ANEXO I-A



CONVENIO DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS ENTRE
AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN

ANEXO NO 19

3. Normas de procedimiento en caso de reclamos laborales y/o previsionales que involucren a AyE y a la PROVINCIA. La garantía de indemnidad precedente está sujeta a los recaudos y tiene las limitaciones que a continuación se establecen:
- 3.1. En el supuesto que AyE o la PROVINCIA fuesen demandadas administrativa o judicialmente, en el país o en el extranjero, por reclamos que involucren total o parcialmente a la otra, la que fuere demandada deberá comunicar a la otra en forma fehaciente la existencia de tal reclamo dentro de los tres días hábiles de haber tomado conocimiento del mismo, o en un plazo equivalente a un tercio del plazo procesal para ejercer cualquier defensa al respecto, el que sea menor. Con dicha notificación deberá remitirse copia de la demanda iniciada y/o de toda documentación recibida del reclamante.
- 3.2. En el supuesto que el reclamante hubiese iniciado la acción solamente contra una de las partes, ésta deberá solicitar en forma procesalmente válida para cada supuesto, la citación de la otra en calidad de tercero, sin perjuicio de la obligación establecida en el punto 3.1. precedente.
- 3.3. Tanto AyE como la PROVINCIA se comprometen a facilitar a la otra toda la información necesaria para ejercer su defensa. Esta obligación incluye sin que ésto implique limitación alguna el acceso directo a toda la documentación relacionada con el reclamo que se encuentre en poder de cada parte.
- 3.4. AyE y la PROVINCIA serán parte necesaria de cualquier transacción y/o conciliación judicial, administrativa o extrajudicial, que ponga fin o esté relacionada con reclamos que involucren a ambas, siendo inoponible a cualquiera de ellas todo acuerdo concluido por AyE o por la PROVINCIA sin la participación de la otra, o sin su previa autorización por escrito, incluyendo el objeto y términos del acuerdo.

182
MAY 2014
356

ES COPIA

ANEXO I-A



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS ENTRE
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN

ANEXO NO IV

- 3.5. En caso de incumplimiento de AyE y/o de la PROVINCIA de las obligaciones y/o plazos establecidos en los puntos precedentes, quedará sin efecto alguno en relación a reclamo la garantía de indemnidad asumida.
- 3.6. La garantía cubre todos los rubros que se incluyan en la respectiva liquidación judicial, administrativa o la que se convenga con acuerdo de todas las partes.
- 3.7. En el supuesto de embargos u otras medidas cautelares trabadas sobre bienes de una de las partes por deudas que corresponden total o parcialmente a la otra, la parte que tuviera conocimiento de la orden y/o de la traba de tal medida deberá notificarle a la otra en forma inmediata, sin perjuicio del estricto cumplimiento de la obligación de sustitución establecida en 1.8. precedente. La parte que incumpliera esta obligación será responsable de los daños que este incumplimiento haya causado a la otra.
- 3.8. Los gastos y los honorarios de los letrados y peritos correspondientes a la parte actora que por resolución administrativa o sentencia judicial hayan recaído sobre la demandada, serán abonados por la parte que, conforme lo establecido en el punto 1. del presente, sea responsable de la deuda reclamada, o por ambas partes en forma proporcional a su responsabilidad, según el caso.

M.E y G. y S.P.
356

Los gastos y los honorarios de los abogados y peritos de AyE y de la PROVINCIA serán abonados por su orden.

3.9. Las sumas que una de las partes deba abonar a la otra en función de lo dispuesto en los puntos precedentes, deberán abonarse dentro de los siguientes plazos:

3.9.1. En caso de condena por sentencia firme, dentro del plazo que haya establecido la sentencia. En este supuesto el cumplimiento de la obligación a cargo de la parte que deba abonar estas sumas quedará acreditado con la constancia del

ES COPIA

ANEXO I-A



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS ENTRE
AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN

ANEXO Nº IV

depósito judicial efectuado en tiempo y forma en los autos correspondientes.

Sin perjuicio de lo que se dispone en 3.10, la parte que incumpla estos plazos será la única responsable de las consecuencias derivadas del no cumplimiento en término de la sentencia.

3.9.2. En los demás supuestos, dentro de los treinta días hábiles de serie requerido el pago de tales sumas a la parte deudora.

3.10. Las sumas debidas entre las partes y no abonadas en término devengarán un interés cuya tasa será igual al promedio de la aplicada por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos comerciales durante todo el plazo de la mora incurrida.

4. Informaciones varias:

4.1. Rebaja de Tarifas: Por compensación gas, se abona a cada agente la suma de \$ 205,37 (PESOS DOSCIENTOS CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS) sujeta a aportes y retenciones.

Por compensación luz, se reconocen libres los primeros 400 (CUATROCIENTOS) kWh bimestrales, y el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) del consumo que exceda los mencionados 400 kWh, impuestos y todo otro adicional que incluya el valor facturado será solventado por el agente.

4.2. Bonificación Anual por Eficiencia: Este concepto se calcula de la siguiente manera:

a) Se tiene en cuenta la remuneración que el trabajador percibe al 31 de diciembre de cada año.

b) El monto básico de la misma es el siguiente:

Hasta 5 años el 100% de la remuneración.

De 5 hasta 10 años el 130%.

Más de 10 años el 160%.

ES COPIA

ANEXO I-A



GOBIERNO DE TRANSPARENCIA DE SERVICIOS ESTATALES
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JOAN

ANEXO No 14

c) Los montos indicados en b) son incrementados de la siguiente forma:
En un 20%, 40%, 60%, 80% y 100% si, por el año que la percibe y uno, dos, tres, cuatro, cinco anteriores respectivamente, no hubiera sufrido ninguna deducción.

4.3. Fondo Compensador de Jubilaciones vigente en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. Administración del Fondo Compensador. Existen en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. cuatro Fondos Compensadores de Jubilaciones y Pensiones administrados por la F.A.T.L.y.F., APSAYE, APUAYE y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E. respectivamente, que están destinados a compensar a sus beneficiarios con un importe que persigue alcanzar el 82% de la remuneración del activo en el caso de jubilados y el 75% de ese importe en el caso de pensionados.

Fondos Compensadores: El aporte de los trabajadores destinados a dichos Fondos responde a las siguientes relaciones:

KATLYF y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.	
Hasta 10 años de antigüedad :	0,5%
Más de 10 años de antigüedad:	1 %
Más de 20 años de antigüedad:	1,5%
Quienes ingresen a partir de 45 años de edad:	
Hasta los 50 años de edad:	2,5%
Más de 50 años de edad:	3,5%
APUAYE Y APSAYE	
Hasta 30 años de edad el:	0.5%
Desde 31 hasta 45 años:	1,0%
Desde 46 años hasta 50 años:	1,5%
Desde 51 adelante:	2,0%

En lo relativo a estos fondos la PROVINCIA asumirá las obligaciones previstas en las normas convencionales sobre el tema y las actas complementarias correspondientes, cuya administración exclusiva continuará a cargo de las

(1)
M.E. y
O. y S.F.
358

ES COPIA

ANEXO I-A



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS ENTRE
AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN

ANEXO Nº IV

instituciones gremiales respectivas.
4.4. Servicios Sociales y Asistenciales: La cobertura de los servicios médicos es realizada por O.S.P.L.Y.F.R.A. y/o la Mutual del Personal de Agua y Energía Eléctrica, según sea la filiación que registre el agente.

En ambos casos la contribución patronal es del 6 % y el aporte de los trabajadores es del 3%.

CARGAS SOCIALES - APORTES - CONTRIBUCIONES

Aporte por jubilación:	13%
Cuota sindical:	
Sindicato LyF San Juan:	4%
Apuaye:	3%
Apsayé:	2%

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 36/75

Y

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 44/73 " E "

INSTANCIAS JUDICIALES C.C.T.

C.C.T. N° 36/75: La FATLYF interpuso demanda judicial contra el laudo M.T.S.S. N° 22/90 y planteó con carácter cautelar una medida de no innovar que fue resuelta negativamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En cuanto al principal sobre nulidad de resolución existe sentencia de primera instancia que declaró la nulidad del laudo 22/90, la que fue apelada por el M.T.S.S.. Actualmente se encuentra a decisión de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

C.C.T. N° 36/75: La Asociación del Personal Superior de Agua y Energía Eléctrica, como asociación con personería gremial, y en representación de sus afiliados de categorías 09 a J1, interpuso pedido de nulidad contra el laudo M.T.S.S. N° 22/90 que fuera aceptado en primera instancia y convalidado en Cámara.

Posteriormente la Corte Suprema de Justicia rechazó el recurso

M.E. y
O.S.P.
356

ES COPIA

ANEXO I-A



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVICIOS ENTRE
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN

ANEXO No IV

de quejas planteado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

C.C.T. N° 44/73 "E": Mantiene hasta la fecha su vigencia, por cuanto no fue denunciado oportunamente por la entonces Subsecretaría de Empresas Públicas.

Art. 68 C.C.T. N° 36/75 - SERVICIOS SOCIALES

El mencionado artículo no ha sido rehabilitado desde la restitución de las Convenciones Colectivas de Trabajo por imperio de la Ley N° 23.126.

Art. 12 - SALARIOS

Las normas que regulan este artículo, están contempladas en actas firmadas por la Sociedad con las Asociaciones Profesionales, según las políticas salariales que fuera fijando el Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Economía.

Art. 14 - BONIFICACIONES VARIAS

Este artículo registra idéntico tratamiento que el mencionado para el artículo 12 de la C.C.T. N° 36/75.

Art. 31 - RECONOCIMIENTO PROFESIONAL

Idem artículos 12 y 14 del C.C.T. N° 36/75.

INFORMACIONES VARIAS

Los casos de despido sin causa se rigen por el artículo 245 y concordantes de la L.C.T.

Los fallos judiciales incluyen los conceptos indemnizatorios contenidos en la L.C.T., sin ningún plus.

El seguro de vida colectivo previsto en el art. 77 inc. a) tiene un capital asegurado de \$ 4.000 (PESES CUATRO MIL) y el seguro de sepelio referido en el inc. b) de ese artículo está sustituido por un subsidio por fallecimiento cuyo monto es de 900 pesos (NOVECIENTOS).

M.E. y
D.Y.S.P.
356

Ing. EDGARDO ALZATTI
SECRETARIO GENERAL
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA S.E.

ES COPIA

Ing. EDGARDO ALZATTI
SECRETARIO GENERAL
AGUA Y ENERGIA ELÉCTRICA S.E.

ANEXO I A

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE SERVIDORES ENTRE
 COMPAÑIA ELECTRICAS SOCIEDAD DEL ESTADO Y LA PROVINCIA DE SAN JUAN

ANEXO NO. IV



B. DETALLE DEL PERSONAL TRANSFERIDO

Orden	Apellido y Nombre	Legajo	Cat.	Cargo
1	Arco Miguel	117095	8	Montador 1
2	Arco Maximo	102408	11	Montador 1
3	Atencio Marcelo	116077	10	Montador 2
4	Alfaro Jose	33860	15	Jefe División 2
5	Aranda Mario	115798	8	Auxiliar 1
6	Correa Hector	116670	8	Tablerista
7	Correia Raul	32604	8	Tablerista
8	Chica Rodriguez Juan	28938	16	Jefe División 1
9	Donoso Alberto	117093	4	Ayudante
10	Donoso Juan Domingo	104565	10	Montador 2
11	De la Vega Oscar	33962	11	Asistente 1
12	De la Vega Jose	116674	9	Asistente 3
13	Elizondo Miguel A.	116680	10	Técnico 2
14	Farino Mario R.	117091	8	Oficial Mayor
15	Ghivarelli Marcos	105840	11	Montador 1
16	Gil Rafael A.	101318	14	Jefe Sector 1
17	Gonzales Oscar	116811	8	Auxiliar
18	Godoy Ricardo	116886	14	Jefe Sector 1
19	Joire Servasio	33049	8	Tablerista Mecanicista 2
20	Libares Carlos	117094	10	Técnico 2
21	Loyola Raul	112794	13	Supervisor 3
22	Maffes Norberto	103128	11	Montador 1
23	Montiveros Cevalde E.	112701	14	Jefe Sector 1
24	Podetti Justo	31006	11	Montador 1
25	Puriben Guillermo	103322	13	Supervisor 4
26	Pollina Raul O.	105858	12	Técnico Asistente 1
27	Ramirez E.	30176	12	Operador 1
28	Rodriguez Carlos R.	103068	16	Jefe División 1
29	Sanchez Eduardo	34452	12	Operador 1
30	Taillant Jorge	32924	12	Operador 1
31	Vidala Hector Eduardo	116608	11	Montador 1
32	Vidala Luis	116673	14	Capataz

M.E. y
O. y S.P.

356

ES COPIA

DR. EDUARDO ALLOATI
 SECRETARIO GENERAL

ANEXO I-A



Ministerio de Economía
Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

Esta transferencia incluye el inmueble en el cual se ubica la Estación Transformadora CAUCETE, así como también los derechos de servidumbre de electroducto que le corresponda por la línea de subtransmisión mencionada en el párrafo precedente. AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO pondrá a disposición de la PROVINCIA DE SAN JUAN la documentación necesaria para la realización de los trámites de traslación de dominio, cuyos gastos estarán a cargo de la citada Provincia.

DECIMACUARTA: El ESTADO NACIONAL transferirá, a título gratuito, a la PROVINCIA DE SAN JUAN el Centro de Distribución SARMIENTO y las DOS (2) líneas de subtransmisión de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 KV) que vinculan dicho Centro con la Estación Transformadora SAN JUAN, así como el personal de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO afectado al servicio vinculado a las instalaciones transferidas.

Lo transferido en el párrafo precedente será afectado al desarrollo de la actividad de distribución de energía eléctrica en media tensión, actividad regulada por la PROVINCIA DE SAN JUAN.

Esta transferencia también incluye el inmueble en el cual se ubica el Centro de Distribución SARMIENTO, como así también los derechos de servidumbre por electroducto correspondientes a la línea de Subtransmisión mencionada en la presente Cláusula.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO pondrá a disposición de la PROVINCIA DE SAN JUAN la documentación necesaria para la realización de los trámites de traslación de dominio, cuyos gastos estarán a cargo de la citada Provincia.

DECIMAQUINTA: El presente convenio será sometido a la ratificación del PODER EJECUTIVO NACIONAL y del PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA DE SAN JUAN.

En Buenos Aires, a los veintidos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

M.E. y
O. y S.P.

356

ES COPIA

ING. EDUARDO ALLOATTI
REGISTRARIO GENERAL
AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E.
EX LIQUIDACION

CERTIFICO: en mi carácter de Escribano Mayor de Gobierno de la Provincia de San Juan, que la presente fotocopia extraída en cuatro (4) folios, que selló y firmó concuerda fielmente con su original que he tenido a la vista, doy fé.

San Juan, 25 de Abril de 1994

DR. MARIA DEL C. NOZZI